

## **CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil;

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos Estados, por medio del fomento de la investigación científica y el desarrollo social y económico;

Reconociendo las ventajas para ambos Estados de una colaboración más estrecha científica y de intercambio de conocimientos técnicos y prácticos como factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales;

Acuerdan lo siguiente:

### **ARTICULO I**

1. Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación científica y técnica en áreas de interés mutuo.

2. Los programas y proyectos de cooperación científica y técnica a que hace referencia el presente Convenio Básico serán objeto de Acuerdos Complementarios, que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, los procedimientos de ejecución, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes.

### **ARTICULO II**

1. Para los fines del presente Convenio, la cooperación científica y técnica entre los dos países podrá asumir las siguientes formas:

- a)* Elaboración y ejecución conjuntas de programas y proyectos de investigación técnico-científica;
- b)* Organización de seminarios y conferencias;
- c)* Realización de programas de adiestramiento de personal;
- d)* Organización de programas de intercambio de jóvenes técnicos, mexicanos y brasileños, para perfeccionamiento profesional;
- e)* Intercambio de informaciones y documentación;
- f)* Prestación de servicios de consultoría; o

*g)* Cualquier otra modalidad convenida por las Partes.

2. En la ejecución de las diversas formas de cooperación científica y técnica podrán ser utilizados los siguientes medios:

*a)* Envío de técnicos individualmente o en grupos;

*b)* Concesión de becas de estudio para perfeccionamiento profesional;

*c)* Envío de equipo indispensable para la realización de proyectos específicos; o

*d)* Cualquier otra modalidad convenida por las Partes.

### **ARTÍCULO III**

1. Para el cumplimiento del presente Convenio Básico se establecerá una comisión mixta mexicano-brasileña de cooperación científica y técnica, que se reunirá cada año alternativamente en México y en Brasil. Esta comisión estará integrada por igual número de miembros mexicanos y brasileños, los cuales serán designados por sus respectivos Gobiernos, en ocasión de cada una de las reuniones.

2. La comisión examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio Básico; determinará el programa anual de actividades que deban emprenderse; revisará periódicamente el programa en su conjunto, y hará recomendaciones a los dos Gobiernos. Podrá, también, sugerir la realización de reuniones especiales para el estudio de un proyecto o tema específico.

### **ARTICULO IV**

1. El intercambio de informaciones científicas o técnicas se realizará directamente entre los organismos designados por las Partes, especialmente entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. La difusión de las informaciones arriba mencionadas podrá ser excluida o limitada cuando la otra Parte o los organismos por Ella designados así lo convinieren, antes o durante la realización del intercambio.

3. Las Partes se comprometen a difundir las informaciones científicas o técnicas en los términos previstos en el párrafo 2 de este artículo.

## **ARTICULO V**

Serán concedidas a los funcionarios y peritos de cada una de las Partes designados para trabajar en el territorio de la Otra, las facilidades previstas en la legislación nacional de ésta, a título de reciprocidad.

## **ARTÍCULO VI**

Cada una de las Partes facilitará la entrada y salida de equipos y materiales procedentes del otro país, previamente seleccionados con la aquiescencia de ambas Partes y que vayan a ser empleados en cualquier actividad conjunta. Esas facilidades serán concedidas dentro de las disposiciones vigentes en la legislación nacional del país que reciba los mencionados equipos o materiales.

## **ARTICULO VII**

Los funcionarios y peritos enviados dentro del marco del presente Convenio se someterán a las disposiciones de la legislación nacional en el lugar de su ocupación. Esos funcionarios y peritos no podrán dedicarse en el territorio del país que los recibe a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin previa autorización de ambas Partes.

## **ARTICULO VIII**

Cada una de las Partes notificará a la Otra la conclusión de las formalidades necesarias para la entrada en vigor del presente Convenio, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la última de esas notificaciones.

## **ARTICULO IX**

1. La validez del presente Convenio Básico será de cinco años, prorrogables por iguales períodos, salvo si una de las Partes comunica a la Otra, con una antelación mínima de seis meses, su decisión en contrario.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes convinieren en otra forma.

## ARTICULO X

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua portuguesa, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Brasilia, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Por el Gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos

*Emilio O. Rabasa*

(Rúbrica)

Por el Gobierno de la República

Federativa de Brasil

(Rúbrica)